

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: “INFORME SOBRE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CON LA APELACIÓN A NUEVO ENDEUDAMIENTO PARA LOS CRÉDITOS DE COMPROMISO DEL PRESUPUESTO VIGENTE INICIADOS”.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público en su artículo primero modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, definiendo la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Por consiguiente, aquellos gastos amparados en créditos de compromiso, que la Junta de Gobierno apruebe en base a un plan financiero que apele a nuevo endeudamiento, deberá garantizar el cumplimiento de los límites de déficit (estabilidad presupuestaria), deuda pública y morosidad.

Además, Los recientes cambios normativos introducidos por la Norma Foral 20/2013, de 17 de junio de 2013, que modifica el Capítulo VII del Título II (referente a las operaciones de crédito) de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las haciendas Locales, (BOTH A nº 72 de 26/06/2013) hacen mención especial en la obligación del interventor de elaborar un informe de capacidad de endeudamiento con carácter previo a la formalización o concertación de una operación de endeudamiento. Así el artículo 51.Ter, apartado 2 de la Norma Foral, dispone lo siguiente:

“La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta, y su incidencia en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad”.

Además, la Norma de ejecución del Presupuesto 2014 del Territorio Histórico de Álava recoge en la Disposición adicional sexta, apartado séptimo, lo siguiente aplicable a las Entidades Locales de dicho Territorio:

“Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 51Ter de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Así, con los datos de la última liquidación presupuestaria aprobada (la del ejercicio 2013), conforme a los que se cumplen los límites de déficit, deuda pública y morosidad, y ante la previsión del plan de financiación apelando a nuevo endeudamiento para los créditos de compromiso a iniciar por la Junta de Gobierno, esta Intervención General informa lo siguiente:

“Cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, con la posible formalización del nuevo endeudamiento previsto según el plan financiero de los créditos de compromiso iniciados hasta la fecha, quedaría agotada prácticamente la capacidad de endeudamiento de este Ayuntamiento para apelar a nuevos endeudamientos en ejercicios futuros, salvo que la estructura económico-financiera y la magnitud del ahorro neto de la Entidad varíe significativamente en éste y próximos ejercicios”.

Vitoria-Gasteiz, 27 de junio de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL,